



Expediente: **056150222223**
 Radicado: **RE-05464-2025**
 Sede: **SANTUARIO**
 Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **03/12/2025** Hora: **13:56:15** Folios: **6**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° AU-04548-2025 del 24 de octubre de 2025, se dio inicio al trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por el **CONDOMINIO CAMPESTRE LAGO GRANDE P.H.**, con Nit 900.233.536-0, representado legalmente por la sociedad **ABELARDO YEPES S.A.S.**, con Nit 900.404.987-3, a través de su representante legal el señor **RICARDO YEPES ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.446.077, para uso ornamental, a captarse de una fuente denominada "quebrada Guayabito", para el abastecimiento de un lago, en beneficio de los predios identificados con FMI números 020-78025, 020-78026, 020-78027, 020-78028 y 020-78029, ubicados en la vereda Guayabito, del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de Rionegro - Antioquia, entre los días 28 de octubre al 12 de noviembre de 2025.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que en cumplimiento de la función de evaluación, control y seguimiento, personal de Cornare, evalúa la información aportada, realizada visita técnica el día 12 de noviembre de 2025, se generó el Informe Técnico N° **IT-08349-2025** del 24 de noviembre de 2025, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:
 (...)

3. OBSERVACIONES

3.1 Se fijó el aviso correspondiente de la concesión por 10 días para efectos de alguna reclamación, en la cartelera de la Alcaldía del municipio de Rionegro y la visita se realizó como estaba anunciada, el día 29 de julio de 2025 a las 9:00 a.m. A la misma asistieron Mariana Cárdenas Bedoya y Luis David Villada Diaz, en representación del interesado y Laura Marulanda Bernal por parte de Cornare.

Durante el período de fijación de los avisos de ley y durante la visita ocular no se presentaron oposiciones al trámite

3.2 Para acceder al predio se toma la vía Llanogrande-El Retiro y aproximadamente a unos 5 kilómetros, en la margen derecha de la vía se encuentra la entrada al Condominio.

3.3 El Condominio Lago Grande, está conformado por 70 lotes, una portería y un lago ornamental

3.4 Frente a la norma urbanística el Condominio es una actividad ya preestablecida

Vigente desde:
 24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



cornare

3.5 El usuario hace entrega del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua en el formato F-TA 84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Simplificado.V01, el cual será evaluado en el presente dentro del trámite.

3.6 La fuente Q. Guayabito no cuenta con más usuarios aguas arriba y aguas abajo.

3.7 Para el uso doméstico, el Condominio Lago Grande., tiene el servicio del acueducto Tres Puertas Guayabito, por lo que no requiere Autorización Sanitaria para el agua destinada al consumo humano.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Q. GUAYABITO PUNTO 2	12/11/2025	HidroSig	4.30	3.224
Q. GUAYABITO PUNTO 1	12/11/2025	HidroSig	4.26	3.195

Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Por las condiciones de la fuente no fue posible realizar el aforo, la última lluvia fue el día de la visita en horas de la mañana

Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): Ambos puntos de captación cuentan con buena cobertura vegetal.

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: No	Desarenador: No Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: No	Red Distribución: No	Sistema de almacenamiento: No Estado: Bueno/Regular/Malo Control de Flujo: Sí/no
	TIPO CAPTACIÓN: OTRA					
	Área captación (Ha):		Macromedición	SI		NO X
	Estado Captación:	Bueno: X	Regular:		Malo:	
Continuidad del Servicio		Si X	No	Tiene Servidumbre	Si	No X

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
ORNAMENTAL		3.320	Q. GUAYABITO PUNTO 2
		3.320	Q. GUAYABITO PUNTO 1
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)			6.640

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 La Q. Guayabito en ambos puntos cuenta con buena oferta hídrica.

- 4.2 El lago cumple una función ornamental y paisajística, sin que se realice captación, derivación o aprovechamiento directo del recurso hídrico. El flujo del agua mantiene su curso natural, ingresando al lago y continuando posteriormente hacia el río Negro, garantizando así la continuidad del cauce y la dinámica natural del sistema.
- 4.3 Es importante resaltar que el lago no cuenta con estructuras de captación, derivación o bombeo, ni se realiza ningún tipo de aprovechamiento del recurso hídrico para consumo, riego u otra actividad productiva. Su función es exclusivamente ornamental y paisajística, aportando al embellecimiento del entorno, al bienestar de los residentes y a la generación de hábitats acuáticos y avifauna local.

El nivel del agua en el lago se mantiene gracias al aporte constante de las acequias, sin necesidad de obras de control o regulación de caudal. De igual manera, no existen usuarios o predios colindantes que realicen captaciones de las fuentes que lo alimentan, por lo que el tránsito del agua a través del lago no genera afectaciones a terceros ni altera la disponibilidad del recurso.

- 4.4 Es procedente evaluar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

- 4.5 Es factible otorgar la concesión de agua superficial al CONDOMINIO CAMPESTRE LAGO GRANDE P.H., con Nit 900.233.536-0, representado legalmente por la sociedad ABELARDO YEPES S.A.S., con Nit 900.404.987-3, a través de su representante legal el señor RICARDO YEPES ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.446.077", para uso ornamental, a captarse de una fuente denominada "Quebrada Guayabito", para el abastecimiento de un lago, en beneficio de los predios identificados con FMI números 020-78025, 020-78026, 020-78027, 020-78028 y 020-78029, ubicados en la vereda Guayabito, del municipio de Rionegro, Antioquia."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política Colombiana establece sus artículos 79 y 80 que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

A su vez, el artículo 89 ibidem, la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que actualmente aplica a los trámites ambientales el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 señala:

“Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del referido decreto señala que:

“Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión”.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2. ibidem, señala:

“Otras prohibiciones. Prohíbase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto ley 2811 de 1974 y a este Decreto (...)

Que el artículo 2.2.3.2.8.4. señala: *“Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”*

Que en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974:

“Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;

b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos. Se entenderá por incumplimiento grave;

c. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;

d. En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados”.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, "...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad

de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...".

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015), en relación con el recurso hídrico, establece:

"(...)

Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones **está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto. (...)" (negrillas y subrayas con intención)

En consecuencia, al encontrarse inmersa la reglamentación propia de las concesiones de agua dentro de las disposiciones legales previstas en el Decreto 1076 de 2015, resulta vinculante su aplicación en el presente trámite, por disposición expresa de la legislación contenida en el mismo.

El Decreto 2811 de 1974 dispone en su artículo 92 que "Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. "...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que comparten las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. "...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad,

la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: “El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los párrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que acorde con la normatividad citada y las recomendaciones técnicas contenidas en el Informe Técnico N° IT-08349-2025 del 24 de noviembre de 2025, anteriormente transcrita, se considera viable técnica y jurídicamente otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al CONDOMINIO CAMPESTRE LAGO GRANDE P.H., con Nit 900.233.536-0, representado legalmente por la sociedad ABELARDO YEPES S.A.S., con Nit 900.404.987-3, a través de su representante legal el señor RICARDO YEPES ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.446.077, para uso ornamental, a captarse de una fuente denominada quebrada Guayabito, en beneficio del condominio campestre, ubicado en la vereda Guayabito, del municipio de Rionegro, Antioquia, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector General de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al CONDOMINIO CAMPESTRE LAGO GRANDE P.H., con Nit 900.233.536-0, representado legalmente por la sociedad **ABELARDO YEPES S.A.S.**, con Nit 900.404.987-3, a través de su representante legal el señor **RICARDO YEPES ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.446.077, en un caudal total de 6,64 l/s,

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

captados de la quebrada Guayabito, en beneficio del Condominio Campestre Lago Grande, ubicado en la vereda Guayabito, del municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Condominio Campestre Lago Grande	FMI:	020-78025, 020-78026, 020-78027, 020-78028 y 020-78029	Coordenadas del predio										
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z							
				-75	26	40.26	6	7						
Punto de captación Nº:					1									
Nombre Fuente:	Q. GUAYABITO PUNTO 1			Coordenadas de la Fuente										
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z							
				-75	26	41.96	6	7						
Usos					Caudal (L/s.)									
1	Ornamental – LAGO PUNTO 1				3,32									
Total caudal a otorgar de la Fuente 3.320000 (caudal de diseño)														
Punto de captación Nº:					2									
Nombre Fuente:	Q. GUAYABITO PUNTO 2			Coordenadas de la Fuente										
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z							
				-75	26	34.69	6	7						
Usos					Caudal (L/s.)									
1	Ornamental - LAGO PUNTO 2				3,32									
Total caudal a otorgar de la Fuente 3.320000 (caudal de diseño)														
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)				6,64									

PARAFO: La concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente resolución, se concede por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. Dado que no se realiza captación ni derivación del recurso hídrico, el usuario presenta la siguiente justificación respecto de la no necesidad de obras de captación ni de obras de control:

• **Razones por las cuales no se requiere obra de captación:**

- No se intercepta ni se desvía el caudal de las quebradas que alimentan el lago.
- No se extrae agua para uso productivo, doméstico o industrial.
- El lago funciona como un cauce natural de tránsito del agua hacia el río receptor.

• **Razones por las cuales no se requiere obra de control:**

- No se modificará el régimen natural de entrada ni de salida del agua.
- El lago no es objeto de represamiento ni se proyecta la construcción de infraestructura que altere sus niveles.
- Se garantiza la libre circulación del caudal hacia el río receptor, manteniendo las condiciones naturales del sistema hídrico.

• **No afectación a terceros:**

- En el área de influencia no existen usuarios registrados que captan aguas de las quebradas ni del lago; por tanto, no se generan conflictos por el acceso al recurso hídrico.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- El lago tributa al río Negro, conservando el régimen hidrológico sin afectar comunidades ni ecosistemas ubicados aguas abajo.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el proyecto no implica captación ni aprovechamiento del recurso hídrico, el lago se comporta como un tramo natural de paso del agua, proveniente de las quebradas que lo alimentan y que fluye hacia el río Negro, sin que se modifique el volumen ni la dirección del flujo.

En consecuencia, no se compromete la disponibilidad del recurso hídrico en la cuenca y no es procedente presentar ni implementar obras de captación o de control de caudal. No obstante, se realizará anualmente el control y seguimiento al lago con el fin de verificar sus condiciones.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

- **PUEAA**, presentado por el **CONDOMINIO CAMPESTRE LAGO GRANDE P.H.**, administrado y representado legalmente por la sociedad **ABELARDO YEPES S.A.S.**, ya que está acorde a lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, basado en la siguiente información:

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS	L/s: <u>6.640</u>	PÉRDIDAS TOTALES	%: <u>8</u>
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: <u>NA</u>		%: <u>NA</u>
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: <u>NA</u>		%: <u>NA</u>
ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERÍODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERÍODO	INDICADOR
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	150	7500000	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados a sembrar *100
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	520	26000000	"# de jornadas de limpieza realizadas / # de jornadas de limpieza proyectadas *100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	20	6000000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados *100
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	40	2000000	# de salidas realizadas / # de salidas proyectadas *100

- Toda vez que el usuario presenta el PUEAA en formato simplificado y considerando que el uso del recurso hídrico es exclusivamente ornamental, no se formula una propuesta de metas de reducción de pérdidas y consumos.
- Las pérdidas reportadas obedecen principalmente a los procesos de evaporación, los cuales se intensifican en el espejo de agua.

ARTICULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones N° 112-7296 del 21/12/2017 Y 040-RES1712-7310 del 22/12/2017. (Cornare – Corantioquia), las Corporaciones Aprobaron el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, y mediante la Resolución 112-0393-2019 del 13 de febrero del 2019 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

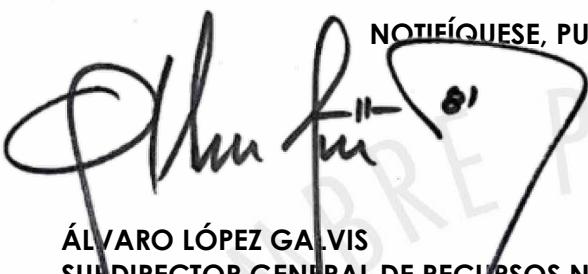
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **CONDOMINIO CAMPESTRE LAGO GRANDE P.H.**, representado legalmente por la sociedad **ABELARDO YEPES S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **RICARDO YEPES ARISTIZABAL**, o quienes hagan sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: V Peña P / Fecha 27/11/2025. Grupo Recurso Hídrico
Técnico. L Marulanda
Expediente: 056150222223

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Asunto: RESOLUCION

Motivo: RESOLUCION

Fecha firma: 01/12/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 44df7615-2a48-4de3-8b58-3926d6bb6b45



RESOLUCION
CONSTITUCIONAL
CORPORACION
NACIONAL
DE PROTECCION
CIVIL
CORPORACION
NACIONAL
DE PROTECCION
CIVIL